

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-418

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.80) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por cual impartirá su aprobación

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 80 por la suma de \$6.599.077,00. con corte al 20 de octubre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2021-0418 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTRA WENDY TATIANA TORRES BOTERO		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 283.071
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 283.071

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN MIL PESOS
M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-418

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.80) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por cual impartirá su aprobación

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 80 por la suma de \$6.599.077,00. con corte al 20 de octubre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2021-0418 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTRA WENDY TATIANA TORRES BOTERO		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 283.071
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 283.071

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN MIL PESOS
M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01422

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue certificado emitido por la superintendencia financiera de la entidad demandante.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.


La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2021-01440

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Allegue el escrito de demanda bajo las ritualidades del artículo 82 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

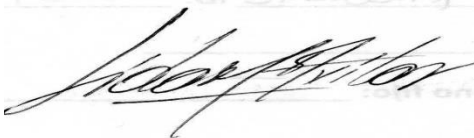
Proceso: Ejecutivo singular 2021-01438

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.
 - d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.
 - e. Allegue la tabla de amortización del crédito, en donde se desprenda el valor de la cuota e intereses corrientes.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

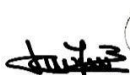
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01423

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Explique en el acápite de los hechos, ¿Por qué hay dos valores capitales en el titulo valor pagaré?, uno por 33´500.000 y otro por 31´509.659.

SEGUNDO: Aclare, la pretensión primera del escrito demandatorio, esto, debido a que se menciona una cláusula aceleratoria, definida por la jurisprudencia como *“la facultad que tiene el acreedor para exigir, o solicitar el pago de la obligación antes de su vencimiento; tiene operancia en obligaciones pagaderas en contados sucesivos”*, T-571 de 2007

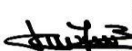
Se observa que el pagaré no contempla un pago a cuotas, solamente con el vencimiento señalado en el título, hace a la obligación exigible.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 16</u> Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.
 La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01424

Observado el expediente virtual, encuentra el juzgado que el título base de la ejecución no fue allegado, no hay una obligación clara, expresa y exigible requerida para iniciar la acción contemplada en los artículos 422 y siguientes del código general del proceso.

Téngase en cuenta que tampoco hay un escrito demandatorio.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 16</u> Hoy, 22 FEBRERO de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01426

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JENNIFER ALEXANDRA GARCIA PARRA**. a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.694.685,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 24 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$5.791.332,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

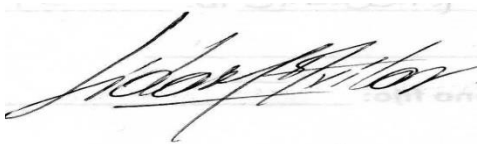
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Pablo Ardila Pulido como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2021-001427

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Allegue el pagaré legible, teniendo en cuenta que el aportado en la demanda digital no se vislumbra con claridad, el vencimiento y el valor de las cuotas.
3. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
4. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
5. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 16** Hoy, **22 DE FEBRERO DE 2022**.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01428

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ISRAEL MARTÍNEZ SANCHEZ.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.116.112,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 5 de agosto de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

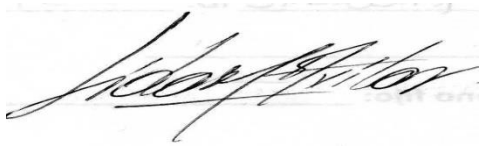
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al abogado Omar Luque Bustos como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2021-001429

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 de febrero de 2022.
La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO



ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01430

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JULIO CESAR MONTERO MANGA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 2), con vencimiento el 30 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

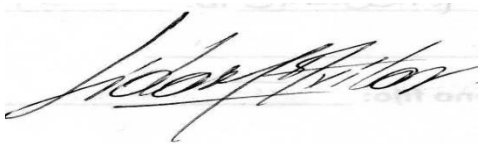
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022



La Secretaria
ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: ejecutivo 2021-001431

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 16</u> Hoy, <u>22</u> DE <u>FEBRERO</u> DE 2022.	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-001433

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-001433

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01434

Haciendo un estudio de la demanda que fue presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un contrato de prestación de servicios, pacto bilateral del que emanan obligaciones para ambos contratantes, que debían cumplirse en diferentes tiempos.

Dada esa naturaleza para la configuración de título ejecutivo del contrato, se hace indispensable que la parte interesada demuestre el cumplimiento a los deberes a los que se comprometió, anteriores o coetáneos, al incumplimiento que se endilga al contratante demandando, como lo dicta el Código Civil en el artículo 1609 “en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está de mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la forma y tiempo debidos”.

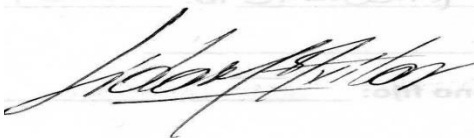
Así las cosas, del documento allegado por el extremo demandante, por el que pretende el cumplimiento de una obligación, que no reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 del C.G.P., para demandar ejecutivamente la obligación, puesto que de él, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado, en tanto que no se demostró que el contratante que propone la demanda haya cumplido sus obligaciones contractuales o se haya allanado a cumplirlas.

En consecuencia, como del contrato por sí solo, así como tampoco de la restante documental aportada, se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art. 422) para que de ellos emerja un título ejecutivo, se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2021-001435

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Acredite que la señora GLORIA INES PINEDA RAMIREZ fungía como representante legal de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE TIERRA GRATA P.H., al momento de presentar la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que del aportado solo se desprende que el administrador actuaría durante el periodo del 18 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2019, por lo que deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía actualizado.

De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 16</u> Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2021-001435

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Acredite que la señora GLORIA INES PINEDA RAMIREZ fungía como representante legal de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE TIERRA GRATA P.H., al momento de presentar la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que del aportado solo se desprende que el administrador actuaría durante el periodo del 18 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2019, por lo que deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía actualizado.

De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 16</u> Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01436

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **KAROL ALEJANDRA HERNANDEZ SANCHEZ, DAIRINET DEL CARMEN AVILA MORAN, MOISES DAVID ANEZ HERNANDEZ y GUSTAVO ALBERTO ANEZ HERNANDEZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUNDO LEVY DUEÑAS BARRERA**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$1.470.000.00 por concepto de 3 cánones de arrendamiento en mora correspondientes al periodo comprendido entre mayo a julio de 2020. Pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada periodo contractual.
2. Por la suma de \$1.960.000, 00 por concepto de sanción establecida en el contrato de arrendamiento.
3. Por lo cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega del inmueble objeto de restitución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

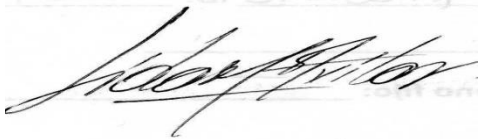
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Gustavo Adolfo Anzola Franco, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01444

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.890.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 2), con vencimiento el 12 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

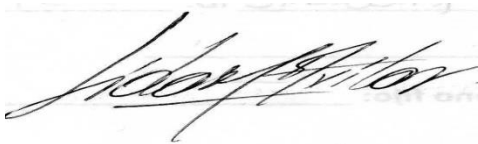
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a La abogada Zaira Jaimes Velasco quien actúa como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01446

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARMEN ELVIRA BASTIDAS TAFUR**. a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.158.081,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 7 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$4.635.513,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

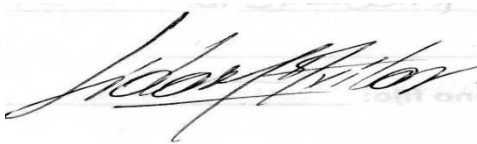
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de bien mueble 2021-01448

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por **VIVE AQUÍ INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **NELSON ORDOÑEZ GUTIERREZ y MALLORY ALEJANDRA ORDOÑEZ CARDENAS**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al abogado José Orlando Castro Montes como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2020-0589

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 28-30 por la suma de \$1.909.473 con corte al 30 de septiembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0652 PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
 Contra LEIDY MARISSA RICO FLOREZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 673.459,95
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	<u>GRAN TOTAL=</u>	\$ 673.459,95

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
 NUEVE MIL CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2020-652

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

- 1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl.71 (Art. 366 C.G. del P.).
- 2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 65-66 por la suma de \$17.357.604 con corte al 28 de octubre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2020-0780

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 58-61 por la suma de \$21.728.835,03 con corte al 30 DE JUNIO de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria  ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2020-0804

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 256-258 por la suma de \$21.942.447 con corte al 20 de octubre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha18/02/2022

Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/09/2020	30/09/2020	3	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$13.127.644,00	\$13.127.644,00	\$0,00	\$0,00	\$26.243,41	\$26.243,41	\$0,00	\$13.153.887,41
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$13.127.644,00	\$0,00	\$0,00	\$8.637,57	\$34.880,98	\$0,00	\$13.162.524,98
02/10/2020	02/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$4.482.688,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$11.587,03	\$46.468,01	\$0,00	\$17.656.800,01
03/10/2020	31/10/2020	29	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$336.023,99	\$382.492,00	\$0,00	\$17.992.824,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$343.332,56	\$725.824,56	\$0,00	\$18.336.156,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$348.031,91	\$1.073.856,47	\$0,00	\$18.684.188,47
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$345.539,22	\$1.419.395,69	\$0,00	\$19.029.727,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$315.636,27	\$1.735.031,96	\$0,00	\$19.345.363,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$347.142,14	\$2.082.174,10	\$0,00	\$19.692.506,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$334.220,33	\$2.416.394,43	\$0,00	\$20.026.726,43
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$343.756,19	\$2.760.150,62	\$0,00	\$20.370.482,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$332.494,61	\$3.092.645,23	\$0,00	\$20.702.977,23
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$343.042,38	\$3.435.687,62	\$0,00	\$21.046.019,62
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$344.112,96	\$3.779.800,58	\$0,00	\$21.390.132,58
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$332.149,22	\$4.111.949,80	\$0,00	\$21.722.281,80
01/10/2021	20/10/2021	20	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$17.610.332,00	\$0,00	\$0,00	\$220.165,41	\$4.332.115,21	\$0,00	\$21.942.447,21

Capital	\$13.127.644,00
Capitales Adicionados	\$4.482.688,00
Total Capital	\$17.610.332,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interes Mora	\$4.332.115,00
Total a pagar	\$21.942.447,00
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$21.942.447,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2020-0827

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 51-53 por la suma de \$10.058.688 con corte al 27 de septiembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0933

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 53-54 por la suma de \$12.735.865,00. con corte al 29 de noviembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte dos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-948

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.36) y advirtiéndole la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO del demandado HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EMMA RAMÍREZ GUZMÁN, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZJUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

ROSA LLETANIA TORRES BOTERO
Secretaria

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No._____ Hoy, _____
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2020-0980

En atención al memorial que antecede y previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, el apoderado actor intente la notificación personal en la dirección Calle 82 # 17-95 Apartamento 502, Torre 10, Conjunto Residencial Lantana Real indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0145

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA quien actúa como apoderada de la entidad demandante, reconocida en este proceso y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

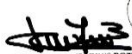
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2021-0154

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2020-000481

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1666 y s.s. del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como SUBROGATARIO del crédito que acá se ejecuta respecto del crédito perseguido, a AFIANZADORA NACIONAL S.A. –AFIANSA- conforme al contenido del escrito visible a folio 316 de este cuaderno.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se tiene como parte demandante en la suma señalada a AFIANZADORA NACIONAL S.A. –AFIANSA- por el saldo de la obligación perseguida.

3.- Reconócese personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderado judicial del AFIANZADORA NACIONAL S.A. –AFIANSA-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16_ Hoy, 22 de febrero de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-517

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.50) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por cual impartirá su aprobación

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 50 por la suma de \$26.027.592,98 con corte al 19 de agosto de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0517 DE RF ENCORE S.A.S. CONTRA CARMEN YURANI PEREZ PEREZ		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 900.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 900.000

POR LA SUMA DE: NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría de Justicia		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0561

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.70) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por cual impartirá su aprobación

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 70 por la suma de \$4.786.670. con corte al 23 de septiembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0561 DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL SIGLA BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA CONTRA JAIME ANDRES HERNANDEZ LOPEZ		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 143.670
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 8.000
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 151.670

POR LA SUMA DE: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2020-0736

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.44-45) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago a la señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl. 50) en la suma de \$37.046.196,00 con corte al 30 DE JULIO DE 2021 a favor de la parte ejecutante.

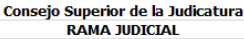
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Fecha	18/02/2022
Juzgado	110014003072

11	Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interé	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abono s	SubTotal
12	14/11/2019	30/11/2019	17	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$25.188.757,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$294.695.98	\$294.695.98	\$0,00	\$25.483.452.98
13	01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$534.386.97	\$829.082.95	\$0,00	\$26.017.839.95
14	01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$530.881.88	\$1.359.964.83	\$0,00	\$26.548.721.83
15	01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$503.417.63	\$1.863.382.46	\$0,00	\$27.052.139.46
16	01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$535.387.38	\$2.398.769.84	\$0,00	\$27.587.526.84
17	01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$511.815.86	\$2.910.585.70	\$0,00	\$28.099.342.70
18	01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$516.299.49	\$3.426.885.19	\$0,00	\$28.615.642.19
19	01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$497.934.99	\$3.924.820.18	\$0,00	\$29.113.577.18
20	01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$514.532.82	\$4.439.353.01	\$0,00	\$29.628.110.01
21	01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$518.820.77	\$4.958.173.78	\$0,00	\$30.146.930.78
22	01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$503.547.21	\$5.461.720.99	\$0,00	\$30.650.477.99
23	01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$513.775.24	\$5.975.496.23	\$0,00	\$31.164.253.23
24	01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$491.082.20	\$6.466.578.42	\$0,00	\$31.655.335.42
25	01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$497.803.85	\$6.964.382.28	\$0,00	\$32.153.139.28
26	01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$494.238.46	\$7.458.620.74	\$0,00	\$32.647.377.74
27	01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$451.467.09	\$7.910.087.83	\$0,00	\$33.098.844.83
28	01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$496.531.18	\$8.406.619.01	\$0,00	\$33.595.376.01
29	01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$478.048.61	\$8.884.667.62	\$0,00	\$34.073.424.62
30	01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$491.688.12	\$9.376.355.75	\$0,00	\$34.565.112.75
31	01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$475.580.25	\$9.851.935.99	\$0,00	\$35.040.692.99
32	01/07/2021	30/07/2021	30	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$474.839.17	\$10.326.775.16	\$0,00	\$35.515.532.16
33															
34															
35	Capital			\$ 25.188.757,00											
36	Capitales Adicionados			\$ 0,00											
37	Total Capital			\$ 25.188.757,00											
38	Total Interés de plazo			\$ 1.530.664,00											
39	Total Interes Mora			\$ 10.326.775,00											
40	Total a pagar			\$ 35.515.532,00											
41	- Abonos			\$ 0,00											
42	Neto a pagar			\$ 37.046.196,00											



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado18/02/2022
110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interé	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/11/2019	30/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$25.188.757,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$294.695,98	\$294.695,98	\$0,00	\$25.483.452,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$534.386,97	\$829.082,95	\$0,00	\$26.017.839,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$530.881,88	\$1.359.964,83	\$0,00	\$26.548.721,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$503.417,63	\$1.863.382,46	\$0,00	\$27.052.139,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$535.387,38	\$2.398.769,84	\$0,00	\$27.587.526,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$511.815,86	\$2.910.585,70	\$0,00	\$28.099.342,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$516.299,49	\$3.426.885,19	\$0,00	\$28.615.642,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$497.934,99	\$3.924.820,18	\$0,00	\$29.113.577,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$514.532,82	\$4.439.353,01	\$0,00	\$29.628.110,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$518.820,77	\$4.958.173,78	\$0,00	\$30.146.930,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$503.547,21	\$5.461.720,99	\$0,00	\$30.650.477,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$513.775,24	\$5.975.496,23	\$0,00	\$31.164.253,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$491.082,20	\$6.466.578,42	\$0,00	\$31.655.335,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$497.803,85	\$6.964.382,28	\$0,00	\$32.153.139,28
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$494.238,46	\$7.458.620,74	\$0,00	\$32.647.377,74
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$451.467,09	\$7.910.087,83	\$0,00	\$33.098.844,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$496.531,18	\$8.406.619,01	\$0,00	\$33.595.376,01
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$478.048,61	\$8.884.667,62	\$0,00	\$34.073.424,62
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$491.688,12	\$9.376.355,75	\$0,00	\$34.565.112,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$475.580,25	\$9.851.935,99	\$0,00	\$35.040.692,99
01/07/2021	30/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$25.188.757,00	\$0,00	\$0,00	\$474.839,17	\$10.326.775,16	\$0,00	\$35.515.532,16

Capital	\$ 25.188.757,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.188.757,00
Total Interés de plazo	\$ 1.530.664,00
Total Interes Mora	\$ 10.326.775,00
Total a pagar	\$ 35.515.532,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 37.046.196,00



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-000857

En atención al escrito que anteceden el despacho RESUELVE:

I. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 7 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada Arcelia Rodríguez López.

Conforme a lo anterior, el Juzgado dispone DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto respecto a la antes mencionada Arcelia Rodríguez López, conforme a lo solicitado por el togado de la parte demandante. Oficiése en tal sentido.

II. - Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, en consecuencia el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MARINA LOPÈZ URREA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de la **COOPERATIVA DE LA CULTURA AFROCOLOMBIANA "COOPERAFFRO"**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.000.000,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, conforme a las fechas y plazos allí pactados.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

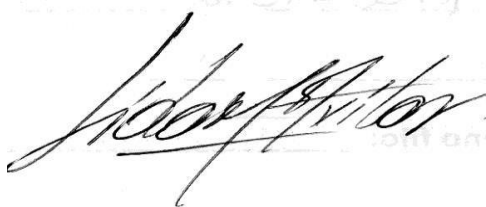
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Neftalí Rengifo Yurgaqui como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑASCAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 de febrero 2022.
La Secretaria,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000857

1. En atención al escrito allegado anteriormente y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a MARÍNA LÓPEZ URREA del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 de febrero 2022.
La Secretaria,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2020-0860

1. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 37-39 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Esteban Martínez Correa e Ignacio Martínez Correa, como consecuencia de lo anterior se continua la presente acción respecto a los demandados Diana María Ramírez Correa y María Estella Ramírez Correa.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto en lo referente a Esteban Martínez Correa e Ignacio Martínez Correa. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.
3. Se requiere a la parte actora a fin de que aclarare el tema de devolución de títulos judiciales en atención a la que la fecha se encuentra un cargo del despacho un deposito por la suma de \$11.000.000,00 los cuales se descontaron a el señor ESTEBAN MARTINEZ COREA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0903

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.51-52) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por cual impartirá su aprobación

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 51-52 por la suma de \$25.792.907,00. con corte al 25 de noviembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0652 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Contra JULIANA DESSIRE RODRIGUEZ LOPEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.140.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	<u>GRAN TOTAL=</u>	\$ 1.140.000

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2020-000993

Conforme a la solicitud visible a folios 148 a 157, junto con la documentación aportada, el Despacho Resuelve:

Aceptar como cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITO a BANCO CAJA SOCIAL S.A., en consecuencia, acorde con el artículo 68 del C.G. del P., esta sustituyó procesalmente al acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16_ Hoy, 22 de febrero de 2022.
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000999

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 16** Hoy, **22 de febrero 2022**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA DE JUSTICIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-418

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.80) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por cual impartirá su aprobación

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 80 por la suma de \$6.599.077,00. con corte al 20 de octubre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2021-0418 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTRA WENDY TATIANA TORRES BOTERO		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 283.071
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 283.071

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN MIL PESOS
M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2021-0071

En Atención al memorial que antecede, se ordena la aprehensión del automotor objeto de embargo.

Para la práctica de esta medida, se comisiona a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores para que libren el comunicado de captura y pongan a disposición de del demandante en el parqueadero mencionado a folio (09 c.2), lo anterior, debido a que a la fecha no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, una vez realizada la captura, deberá dejar las constancias de recibo que corresponden y comunicando al Despacho la consumación de dicha entrega. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO





**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0090

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.184) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por cual impartirá su aprobación. Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho. Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 184 por la suma de \$23.095.914,00. con corte al 18 de noviembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0122

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte actora deberá intentar la notificación a la parte demandada en la dirección de correo electrónico allegada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2021-0241

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.150) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$19.247.630,41 con corte al 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha18/02/2022

Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/02/2021	28/02/2021	11	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$16.465.486,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$115.938,74	\$115.938,74	\$0,00	\$16.581.424,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$324.574,46	\$440.513,20	\$0,00	\$16.905.999,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$312.492,70	\$753.005,90	\$0,00	\$17.218.491,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$321.408,63	\$1.074.414,53	\$0,00	\$17.539.900,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$310.879,17	\$1.385.293,70	\$0,00	\$17.850.779,70
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$320.741,23	\$1.706.034,93	\$0,00	\$18.171.520,93
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$321.742,21	\$2.027.777,14	\$0,00	\$18.493.263,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$310.556,24	\$2.338.333,38	\$0,00	\$18.803.819,38
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$319.071,34	\$2.657.404,71	\$0,00	\$19.122.890,71
01/11/2021	12/11/2021	12	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$16.465.486,00	\$0,00	\$0,00	\$124.739,01	\$2.782.143,72	\$0,00	\$19.247.629,72

Capital	\$16.465.486,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$16.465.486,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interes Mora	\$2.782.144,00
Total a pagar	\$19.247.630,00
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$19.247.630,00

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0294

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.127) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$12.324.898,21 con corte al 20 de octubre de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2021-0294 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
CONTRA WILLIAN RENGIFO MEJIA		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 537.640
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 537.640

POR LA SUMA DE: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría de Justicia		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha18/02/2022
Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/03/2021	31/03/2021	29	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$10.752.804,00	\$10.752.804,00	\$0,00	\$0,00	\$198.288,63	\$198.288,63	\$0,00	\$10.951.092,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$10.752.804,00	\$0,00	\$0,00	\$204.073,71	\$402.362,34	\$0,00	\$11.155.166,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$10.752.804,00	\$0,00	\$0,00	\$209.896,26	\$612.258,61	\$0,00	\$11.365.062,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$10.752.804,00	\$0,00	\$0,00	\$203.019,99	\$815.278,60	\$0,00	\$11.568.082,60
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$10.752.804,00	\$0,00	\$0,00	\$209.460,42	\$1.024.739,01	\$0,00	\$11.777.543,01
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$10.752.804,00	\$0,00	\$0,00	\$210.114,11	\$1.234.853,13	\$0,00	\$11.987.657,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$10.752.804,00	\$0,00	\$0,00	\$202.809,10	\$1.437.662,22	\$0,00	\$12.190.466,22
01/10/2021	20/10/2021	20	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$10.752.804,00	\$0,00	\$0,00	\$134.432,19	\$1.572.094,41	\$0,00	\$12.324.898,41

Capital	\$ 10.752.804,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.752.804,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.572.094,00
Total a pagar	\$ 12.324.898,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 12.324.898,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2021-0459

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.83) y advirtiéndole la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia.

ORDENA su EMPLAZAMIENTO del demandado SAMPER NUÑEZ OLGA MARINA., en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0492

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.51-52) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por cual impartirá su aprobación

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 51-52 por la suma de \$16.740.337,35. con corte al 24 de marzo de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0652 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Contra JULIANA DESSIRE RODRIGUEZ LOPEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.150.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	<u>GRAN TOTAL=</u>	\$ 1.150.000

SON: UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0531

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN quien actúa como apoderada de la entidad demandante, reconocido en este proceso y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSALILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0574

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la parte demandante quien actúa en causa propia con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, por pago total de la obligación del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

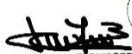
Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0576

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0579

De conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0592

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0617

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0687

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por la señora MARITZA GOMEZ AGUDELO quien actúa en causa propia como demandante, y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0699

Previo a proveer sobre la terminación del proceso solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., la apoderada de la parte actora reconocida en este asunto deberá acreditar la facultad para RECIBIR, toda vez que el poder conferido no la contiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0720

En atención a las actuaciones que anteceden el despacho RESUELVE:

1. En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre correcto el nombre del demandado OSCAR DARIO GOMEZ GIRALDO y no como erróneamente se indicó

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

2. Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO reconocido en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.45).

3. Se reconoce personería para actuar al Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	---

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0757

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0854

En atención a las actuaciones que anteceden el despacho RESUELVE:

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se reconoce personería a la sociedad ASECOE S.A.S como apoderada de la parte actora la cual a su vez otorga poder a el Dr. JUAN CAMILO VALIENTE MORALES

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0882

En atención a las actuaciones que anteceden el despacho RESUELVE:

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que la parte demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III P.H y la demandada es MYRIAM STELLA CORTES MORENO y ALBERTO RINCON RODRIGUEZ y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0894

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0911

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0939

- 1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
- 2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0947

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0954

En atención a las actuaciones que anteceden el despacho RESUELVE:

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que la parte demandada es OFIMODU ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL LTDA y ALEXANDER OSPINA ZAMORA y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria   ROSALILIANA TORRES BOTERO

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0981

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0984

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0987

En atención a las actuaciones que anteceden el despacho RESUELVE:

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que la parte demandada es PEDRO ERNESTO MARTINEZ OYOLA y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0991

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01007

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01014

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01015

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01016

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01034

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01035

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01038

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01043

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01060

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01063

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01074

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01077

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01082

En atención a las actuaciones que anteceden el despacho RESUELVE:

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que la fecha de vencimiento de título base de ejecución es el día primero (01) de febrero de 2021 y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01100

En atención a las actuaciones que anteceden el despacho RESUELVE:

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar en su numeral 1 Por la suma de \$2,118,375 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 1 de octubre de 2021y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 016 Hoy, 22 de febrero de 2022



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-01181

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que si bien allego subsanación en término la misma no cumplió con lo requerido en el inadmisorio, pues no arrimo prueba de haber radicado la demandada en la oficina de reparto, no señalo los linderos, ni el juramento, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 016</u> Hoy, 22 de febrero de 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-001327

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, así como diligenciando en su totalidad el escrito de demanda.
2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16_ Hoy, 22 de febrero de 2022.
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-001339

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **ANGELICA MILAGROS TORREGROZA GOMEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.930.476,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 9 de Noviembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

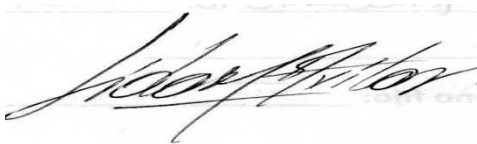
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.16** Hoy, **22 DE FEBRERO DE 2022.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01364

En atención a las actuaciones que preceden, el Juzgado dispone:

1. Avocar el conocimiento del proceso servidumbre instaurado por EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ y en contra de SOCIEDAD CAMACHO Y CIA S EN C .
2. Oficiese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio a fin de que informen si a la fecha existen los dineros consignados como estimativo del valor de la indemnización y en caso afirmativo realizar la conversión.
3. Informe si a la fecha se realizó la inspección judicial fijada para el 5 de julio de 2018 por parte de su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2021

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01368

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Acredite que el pago respecto al servicio público corresponde al del inmueble dado en arriendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2021

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01373

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y que se encuentran en mora y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.
 - d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.
2. Allegar tabla de amortización correspondiente al título valor
3. Allegar respectivamente certificación de desembolso

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01382

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Allegar el certificado de la cámara de comercio de Bogotá actualizado referente a la entidad DIGIT4L SAS (fl15)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01383

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **RAMIRO GONZALEZ ZARATE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8'348.893.00 M/Cte. por concepto de capital determinado en el titulo valor Pagare (fl. 1). con vencimiento el 17 de noviembre de 2021
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

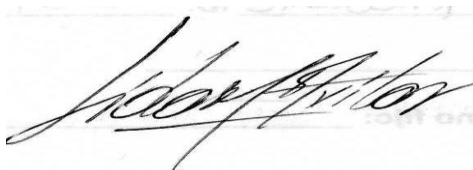
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01383

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **RAMIRO GONZALEZ ZARATE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8'348.893.00 M/Cte. por concepto de capital determinado en el titulo valor Pagare (fl. 1). con vencimiento el 17 de noviembre de 2021
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

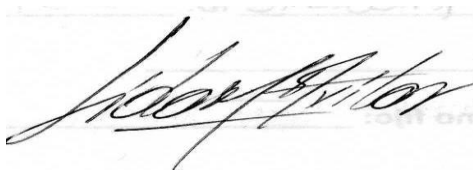
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01384

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclara en el hecho segundo a que hace referencia la obligación numero 04559864102013410 pues el mismo no se observa en el titulo valor.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01385

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020
2. Aclara la primera pretensión pues no corresponde el valor con el título arrimado
3. Aclara la décima pretensión pues no corresponde el valor con el título arrimado

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01386

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclara en el hecho dos a que hace referencia la obligación numero 04559862825179039 pues el mismo no se observa en el titulo arrimado

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01387

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite (fl. 3), junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no fue diligenciado de forma correcta, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución tiene discrepancias en la fecha de creación y de vencimiento, aludiendo que el mismo vencerá en la fecha de diligenciamiento, el cual se entiende que es el 01 de octubre de 2021, sin embargo la carta de instrucción muestra otra fecha de vencimiento por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **HOME DELUXE S.A.S** en contra de **ANDRES FELIPE MARTINEZ PEREZ**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01388

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclara en el hecho primero la fecha pues no coincide con el título arrimado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01389

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclara en el hecho segundo a que corresponde la obligación numero 05905056001018503 pues el mismo no se observa en el titulo arrimado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01390

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclara en el hecho segundo a que corresponde la obligación numero 05905058000004179 pues el mismo no se observa en el titulo arrimado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 20210-01391

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **OLGA LUCIA ALVARADO LÓPEZ Y ÁLVARO AUGUSTO BELTRAN CHACON** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDAS.A.**, las siguientes sumas de dinero:

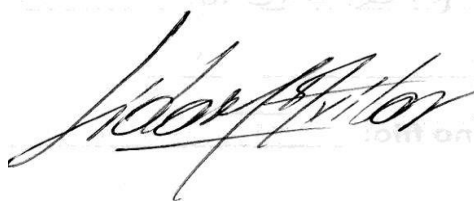
1. Por la suma de 74941,8300 Unida Valor Real (UVR), y que a la fecha 29 de noviembre de 2021, equivale a la suma de \$21.572.882,58 por concepto del capital acelerado respecto del pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidado a la tasa del 15,75% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorio pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$9.496,8865 Unida Valor Real (UVR), y que a la fecha 29 de noviembre de 2021, equivale a la suma de \$ 2.665.556,53 por concepto de las capital de las cuotas en mora relacionadas y con fecha de vencimiento señalado en el escrito de la demandada folio 141.
4. Por suma de \$1.849.208,08 por concepto de intereses de plazo de las cuotas descritas en el numeral anterior siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 016** Hoy, 22 de febrero de 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01392

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO RAMÍREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.820.942,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 17 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

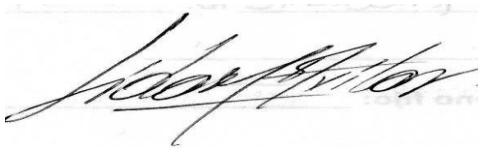
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE 2021**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01393

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indique en el acápite de los hechos, la fecha de vencimiento del título valor pagaré.

TERCERO: Presente certificado de cámara y comercio de la entidad demandante reciente.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 16 Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01394

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue escritura pública 5986 del 25 de noviembre de 2019, por el cual se otorga poder general.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No 16</u> Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio 2021-01395

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PCSJ17-10832 del 30 de Octubre de 2017, dispuso que a partir del primero de noviembre de 2017, los Juzgados 027,028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que a la fecha no habían entrado en funcionamiento, asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, sin que, desde luego allí se haga referencia a este despacho. Y es este Juzgado fue creado mediante acuerdo 11-127/18 pero no para tal fin.

Ahora, esta sede judicial, hoy en día no opera en ninguna localidad de esta ciudad, sino que permanece de manera concentrada, se encuentra revestida de igual jerarquía y atiende idénticas cargas laborales a las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales.

Así las cosas, se dispone que, por secretaría, se remita el despacho comisorio al Juzgado de Origen para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 16 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01396

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Indique si el título valor, se encuentra en su poder, debido a que este fue allegado en mensaje de datos, como así lo autoriza el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 16 Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01397

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE ENRIQUE SANTANA MURILLO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** en las siguientes sumas de dinero:

1. la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$38.367.509.000)** por concepto de valor capital.
2. Por los intereses de mora causados desde el día en que se decidió ejecutar el pagaré, hasta que se haga el pago del mismo.

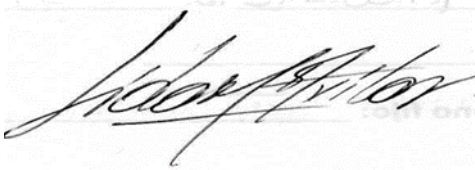
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al doctor Esteban Salazar Ochoa como apoderado de la parte actora, para los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 de FEBRERO de 2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01400

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621, 774 del C. de Co, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DAMASA DE COLOMBIA SAS**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **TRANSBORDER SAS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de USD \$1.107,19 **DÓLARES ESTADOUNIDENSES** correspondientes a la factura electrónica de venta No. TBOG 355145.
2. Por Los intereses moratorios legales desde el 4 de enero de 2020, sobre la suma de USD \$1.107,19 **DÓLARES ESTADOUNIDENSES** hasta el día que se efectuó el pago.
3. Por concepto de capital la suma de USD \$1.416,58 **DÓLARES ESTADOUNIDENSES** correspondientes a la factura electrónica de venta No. TBOG 355774.
4. Los intereses moratorios legales desde el 11 de enero de 2020, sobre la suma de USD \$1.416,58 **DÓLARES ESTADOUNIDENSES** hasta el día que se efectuó el pago.

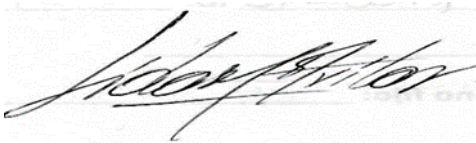
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado John Alexander Rincón Medina, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 de FEBRERO DE 2022


La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01401

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue certificado emitido por la superintendencia financiera de la entidad demandante.

SEGUNDO: Indique si el título ejecutivo, se encuentra en su poder, debido a que este fue allegado en mensaje de datos, como así lo autoriza el decreto 806 de 2020

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 16. Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01402

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Indique si el título base de la ejecución, se encuentra en su poder, debido a que este fue allegado en mensaje de datos, como así lo autoriza el decreto 806 de 2020

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 16</u> Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Garantía Real 2021-01403

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar la pretensión primera del escrito demandatorio, debido a que lo solicitado es un acto procesal contenido en el artículo 468 del código general del proceso, supeditado a requisitos estipulados en la citada norma.

SEGUNDO: Sobre la pretensión segunda numeral 3, indique si este valor corresponde a concepto de capital acelerado.

TERCERO: Formule individualmente los intereses moratorios, por cada cuota capital vencida, ya que se trata de pretensiones diferentes.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre 2021-01404

Observadas las diligencias el despacho dispone;

- 1. **AVOCAR** conocimiento del proceso de servidumbre instaurado por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - T.G.I. S.A. ESP**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO y JORGE BASTO PRADA**, cuya competencia lo asignó la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.
- 2. En firme este proceso, enlítese para dictar sentencia de manera escrita, como quiera ya hizo la inspección judicial y se decretaron pruebas documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPI DE BOGOTA.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 16 Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01421

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Indique si el título ejecutivo, se encuentra en su poder, debido a que este fue allegado en mensaje de datos, como así lo autoriza el decreto 806 de 2020.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 16</u> Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01383

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G

Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$13´149.506,48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 016 Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01398

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Indique si el título ejecutivo, se encuentra en su poder, debido a que este fue allegado en mensaje de datos, como así lo autoriza el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Allegue correo electrónico donde procede el poder conferido, acorde a lo estipulado en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Formule individualmente los intereses moratorios, por cada cuota capital vencida, ya que se trata de pretensiones diferentes.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIP. DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 16. Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01399

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Indique si el título ejecutivo, se encuentra en su poder, debido a que este fue allegado en mensaje de datos, como así lo autoriza el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Adecue el poder allegado, dirigiéndolo al juez competente, como quiera que ese espacio no fue llenado.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No 16</u> Hoy, 22 de FEBRERO de 2022.
 La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

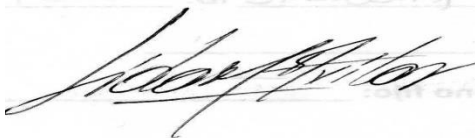
Proceso: Ejecutivo singular 2021-01438

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.
 - d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.
 - e. Allegue la tabla de amortización del crédito, en donde se desprenda el valor de la cuota e intereses corrientes.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

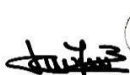
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 016** Hoy, **22 DE FEBRERO DE**
2022



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO